

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº 0636 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 19 JUL. 2019

VISTO, la H.R. N° E-042087 (Expedientes N° 022571, 022674, 023111, 021497, 022339-2019), que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por don LILIA ISELA HUAMAN ECHEGARAY DE CASTRO, GUILLERMO SANTIAGO BARRIOS MENDOZA, ISAAC CABRERA CHAUCA, JORGE MARIO EYZAGUIRRE ROMERO, LUIS ROBERTO RAMOS LUJAN, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 3409 (01) de fecha 07 de mayo del 2019; 2947 de fecha 15 de abril de 2019, 2854 (01) de fecha 10 de abril de 2019, expedidas por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre la actualización de la continua del 30% ó 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en su condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3409 de fecha 07 de mayo de 2019 la Dirección Regional de Educación Ica resuelve en su Artículo 2°.- Declarar IMPROCEDENTE los requerimiento solicitados por los docentes cesantes: (...) doña LILIA ISELA HUAMAN ECHEGARAY DE CASTRO (...); referente a la actualización de la continua del 30% ó 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad. Asimismo, se hace entrega de la Resolución Directoral Regional N° 3409 a la administrada el día 09 de mayo del 2019 a través de la Cédula de Notificación N° 463. Posteriormente la administrada interpone Recurso de Apelación el día 15 de mayo de 2019 contra la Resolución Directoral Regional N° 3409-2019, fundamentando que su solicitud se le declare Fundado su apelación sobre la Bonificación de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% ó 35% referente a la actualización de la continua como cesante del Decreto Ley N° 20530 hasta la actualidad. Asimismo la recurrente señala su domicilio en Manuel Medina N°180 – Int. A-Manzanilla, Distrito-Provincia-Departamento de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2947 de fecha 15 de abril de 2019 la Dirección Regional de Educación lca resuelve en su Artículo 2°.- Declarar IMPROCEDENTE los requerimiento solicitados por los docentes cesantes: (...) don GUILLERMO SANTIAGO BARRIOS MENDOZA (...); referente a la actualización de la continua del 30% ó 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad. Asimismo, se hace entrega de la Resolución Directoral Regional N° 2947 al Hijo del administrado el día 02 de mayo del 2019 a través de la Cédula de Notificación N° 418, Posteriormente el administrado interpone Recurso de Apelación el día 16 de mayo de 2019 contra la Resolución Directoral Regional N° 2947-2019, fundamentando que su solicitud se le declare Fundado su apelación sobre la Bonificación de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% ó 35% referente a la actualización de la continua como cesante del Decreto Ley N° 20530 hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Caserío El Arenal Urb. Sebastián Barranca S/N, Distrito-Provincia-Departamento de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2854 de fecha 10 de abril de 2019 la Dirección Regional de Educación loa resuelve en su Artículo 2°.- Declarar IMPROCEDENTE los requerimiento solicitados por los docentes cesantes: (...) don ISAAC CABRERA CHAUCA (...); referente a la actualización de la continua del 30% ó 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad. Asimismo, se hace entrega de la Resolución Directoral Regional N° 2854 al familiar del administrado el día 09 de mayo del 2019 a través de la Cédula de Notificación N° 445. Posteriormente el administrado interpone Recurso de Apelación el día 16 de mayo de 2019 contra la Resolución Directoral Regional N° 2854-2019, fundamentando que su solicitud se le declare Fundado su apelación sobre la Bonificación de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% ó 35% referente a la actualización de la continua como cesante del Decreto Ley N° 20530 hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Av. Fernando León Arechua N° 324 Urb. San Miguel, Distrito-Provincia-Departamento de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2854 de fecha 10 de abril de 2019 la Dirección Regional de Educación los resuelve en su Artículo 2°.- Declarar IMPROCEDENTE los requerimiento solicitados por los docentes cesantes: (...) don JORGE MARIO EYZAGUIRRE ROMERO (...); referente a la actualización de la continua del 30% ó 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad. Asimismo, se hace entrega de la Resolución Directoral Regional N° 2854 al administrado el día 03 de mayo del 2019 a través de la Cédula de Notificación N° 420. Posteriormente el administrado interpone Recurso de Apelación el día 08 de mayo de 2019 contra la Resolución Directoral Regional N° 2854-2019, fundamentando que su solicitud se le declare Fundado su apelación sobre la Bonificación de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% ó 35% referente a la actualización de la continua como cesante del Decreto Ley N° 20530 hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la calle Crisantemos N° 233 - Urb. La Moderna. Distrito-Provincia-Departamento de loa:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2409 de fecha 07 de mayo de 2019 la Dirección Regional de Educación los resuelve en su Artículo 2°.- Declarar IMPROCEDENTE los requerimiento solicitados por los docentes cesantes: (...) don LUIS ROBERTO RAMOS LUJAN (...); referente a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Ciases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad. Asimismo, se hace entrega de la Resolución Directoral Regional N° 2409 al administrado el día 14 de mayo del 2019 a través de la Cédula de Notificación N° 485. Posteriormente el administrado interpone Recurso de Apelación el día 15 de mayo de 2019 contra la Resolución Directoral Regional N° 2409-2019, fundamentando que su solicitud se le declare Fundado su apelación sobre la Bonificación de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% ó 35% referente a la actualización de la continua como cesante del Decreto Ley N° 20530 hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en P.J. Espalda Socorro B-10, Distrito-Provincia-Departamento de loa:

Que, mediante el Informe Legal N° 229-2019-DRE/OAJ de fecha 30 de mayo del 2019, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que los recurrentes ha interpuesto Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 216° numeral 216.2) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, mediante Expedientes N° 0022571, 0022674, 0023111, 0021497, 0022339-2019, los administrados interponen Recurso de Apelación dentro del término de ley, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en la continúa en su condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 3409 (01) de fecha 07 de mayo del 2019; 2947 del 15 de abril de 2019, 2854 (01) del 10 de abril de 2019, recurso que es ingresado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 1276-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 04 de Junio del 2019, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 122°, 216° y 218° del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General", el recurso de apelación se interpondrá dentro de los términos de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferentes interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en las casos expuestos;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Politica del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº 636 -2019-GORE-ICA/GRDS

Que, siendo el recurso de apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliendose con las formalidades y exigencias requeridas en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimientos Administrativo General" es pertinente proceder a un análisis técnico legal exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias rosoluciones, se podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, sin embargo se considerara cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando motivación única; disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don LILIA ISELA HUAMAN ECHEGARAY DE CASTRO, GUILLERMO SANTIAGO BARRIOS MENDOZA, ISAAC CABRERA CHAUCA, JORGE MARIO EYZAGUIRRE ROMERO, LUIS ROBERTO RAMOS LUJAN, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme lo dispone el Artículo 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25 de mayo de 1990, concordante con lo dispuesto en el artículo 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, prescribe que: "El Profesor de derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)". Asimismo, el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documento de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 (Ley vigente a partir del 28 de febrero de 1974) de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, perciben bonificaciones pensionables entre ellas la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y 35% respectivamente calculados en base a la Remuneración Total Permanente dispuesto por el Decreto Supremo N° 51-91-PCM en sustitución de lo dispuesto por la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 "Ley del Profesorado y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-94-ED.

Que, con respecto a lo solicitado por los administrados se les ha reconocido el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra hasta un día antes de la fecha de sus ceses y de esta fecha a la actualidad no se ha actualizado el nuevo monto pensionable de la bonificación mencionada, por falta de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas

Que, las leyes anuales de presupuestos mantienen la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma legal que restringe el incremento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación. Por lo tanto el incremento de las remuneraciones y de las pensiones se efectúa solo por disposición de norma legal expresa expedida por autoridad competente.

Que, Tal es asi, que el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaria inaplicable a este tipo de beneficio;

Estando al Informe Técnico N° 594-2019-GORE-ICA-GRDS/CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoría Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y Resolución Gerencial General Regional N°0039-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 0022571, 0022674, 0023111, 0021497, 0022339-2019, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125° y 158°° del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADO, los Recursos de Apelación interpuesto por don LILIA ISELA HUAMAN ECHEGARAY DE CASTRO contra la Resolución Directoral Regional N° 3409 de fecha 07 de mayo del 2019, GUILLERMO SANTIAGO BARRIOS MENDOZA contra la Resolución Directoral Regional N° 2947 de fecha 15 de abril de 2019, ISAAC CABRERA CHAUCA contra la Resolución Directoral Regional N° 2854 de fecha 10 de abril de 2019, JORGE MARIO EYZAGUIRRE ROMERO contra la Resolución Directoral Regional N° 2854 de fecha 10 de abril de 2019, LUIS ROBERTO RAMOS LUJAN contra la Resolución Directoral Regional N° 3409 de fecha 07 de mayo de 2019, expedidas por la Dirección Regional de Educación Ica; CONFIRMAR la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Dar por Agotada la vía administrativa

ARTICULO CUARTO. NOTIFÍQUESE, la presente Resolutiva dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Goblerno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray Garcial GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL